

¹CIRCULAR No. 19-2007-DC-DFG

12 de marzo de 2007

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

PARA: *MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, FISCAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, ALCALDES, JEFES DE FISCALIZACIÓN.*

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES APLICABLES A ONG'S COMO ADMINISTRADORES DE FONDOS PÚBLICOS.

Según el Decreto Ejecutivo N°524 de 31 de octubre de 2005, el Ministerio de Gobierno y Justicia es el encargado de conceder personería jurídica a las asociaciones de interés privado sin fines de lucro, iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas, federaciones y cualquier otra que no esté relacionada con temas deportivos, agropecuarios, cooperativos y laborales.

Para obtener este reconocimiento, los solicitantes deben presentar una serie de documentos ante el citado Ministerio y cumplir otras disposiciones específicas, tras lo cual serán anotados en un Registro de Entidades sin Fines de Lucro con Personería Jurídica, una vez se inscriban en el Registro Público. Por ello, ninguna entidad podrá anunciarse ni actuar como tal, sin haber obtenido el reconocimiento de su personería jurídica por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia y su inscripción en el Registro Público.

Sobre la base de lo antes señalado, las Instituciones Públicas no pueden asignar, transferir o desembolsar fondos y/o bienes públicos a asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro que no tengan la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y estén incorporadas en el Registro que para tal fin, lleva ese Ministerio.

Para comprobar el cumplimiento de esta normativa, la Oficina de Fiscalización adscrita a la respectiva Institución Pública verificará que en ningún caso, se transfieran o desembolsen recursos a ONG'S que carezcan de la citada personería jurídica y su respectivo registro en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

En caso de encontrarse una situación contraria a la citada ordenanza, la Institución deberá suspender toda nueva asignación, transferencia o desembolso de fondos o bienes públicos a la Organización involucrada y ésta iniciar de inmediato, los trámites para solicitar su personería jurídica e inscripción de acuerdo a lo señalado en el aludido Decreto; hasta tanto obtenga la citada personería jurídica, deberá suspender el uso de los recursos públicos de que disponga, lo cual será comprobado por la Institución Pública que se los otorgó.

Atentamente,

DANI KUZNIECKY

Contralor General

¹ Publicada en la Gaceta Oficial 25.771 de 16 de abril de 2007.